



AUTO No. CNSC - 20172120008764 DEL 06-12-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **GREYS PATRICIA CASTRO MELO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017 y 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, identificada como Convocatoria No. 436 de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, tiene contempladas las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. **Inscripciones.**
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

En desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, la cual se llevó a cabo desde el 15 de septiembre hasta el 24 de octubre de 2017.

Una vez finalizada dicha etapa, la señora **GREYS PATRICIA CASTRO MELO** en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral y notificado a esta entidad el día 20 de noviembre de 2017.

En este punto, se debe señalar que los días 21 y 22 de noviembre de 2017, la CNSC amplió el plazo de venta de derechos de participación e inscripciones de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, el cual se realizó de manera virtual, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ PATIÑO** y otros.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **GREYS PATRICIA CASTRO MELO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”*

Posteriormente, mediante sentencia del primero (01) de diciembre de 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral, resolvió la Acción de Tutela instaurada por la señora **GREYS PATRICIA CASTRO MELO**, la cual fue notificada a la CNSC mediante correo electrónico del 06 de diciembre de 2017.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...)

- 1. **Tutelar** el derecho fundamental al debido proceso de la señora Greys Patricia Castro Melo, vulnerado por la entidad accionada conforme a lo expuesto en los considerandos del presente provisto.*
- 2. **Ordenar** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, efectuar el procedimiento correspondiente para culminar la transacción PSE iniciada por la señora Greys Patricia Castro Melo, de tal manera que se le garantice la terminación de dicha transacción hasta culminar con el proceso de inscripción, para lo cual cuenta con el término de medio día, contado a partir de la notificación de esta providencia. (...)*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Conforme lo dispuesto en la orden judicial, la CNSC a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017, procederá a habilitar nuevamente el aplicativo SIMO a la señora **GREYS PATRICIA CASTRO MELO**, con el fin que culmine su proceso de pago de derecho de participación e inscripción en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora **GREYS PATRICIA CASTRO MELO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, realice los trámites pertinentes que garanticen la inscripción de la señora **GREYS PATRICIA CASTRO MELO**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **GREYS PATRICIA CASTRO MELO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* a la Dirección de apoyo Corporativo y a la Oficina Asesora de Informática de la CNSC, para que de acuerdo a sus competencias procedan de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral, en la Carrera 45 No. 44 - 12 Palacio de Justicia de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez

